

Honorable Magistrada
LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ
Sala de Familia
Tribunal Superior de Bogotá D.C
Ciudad

Referencia: Proceso de **MARINA SUESCA SANABRIA** No
110013110025202000260-01 Juzgado de Origen 25 de Familia del Circuito de Bogotá
D.C

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito pronunciarme nuevamente sobre el recurso de apelación el cual fue sustentado en debida forma y el cual hace parte del proceso, no obstante me permito manifestar lo siguiente:

1. Acorde con la realidad procesal que reposa en el expediente se evidencia que la demandada contestó la demanda extemporáneamente y así, el despacho judicial de primera instancia al momento de emitir sentencia no reparo en dar contestación a cada una de las excepciones presentadas por fuera de termino; conducta que tangencialmente revivió términos en contra de las oportunidades procesales que se establecen para contestar la demanda.
2. Igualmente, el día de la audiencia donde se profirió el fallo se solicitó por el suscrito el pronunciamiento de un Incidente de nulidad que el despacho judicial de primera instancia tuvo que pronunciarse después de un largo de tiempo de búsqueda, en el cual se solicitaba la nulidad de la audiencia donde se le practico interrogatorio de parte a la demandada y que por error de hora relacionado en el link de citación de la audiencia no conto con nuestra participación como parte demandante. Esta circunstancia motivo la presentación del Incidente de Nulidad.
3. Es fundamental que la Honorable Magistrada, analice el interrogatorio de parte practicado a la demandada con el fin de que determine si fue espontáneo, libre de interferencias y ayudas de terceros en cada una de las preguntas realizadas por el despacho en especial cuando se le pregunta cuando tuvo conocimiento de la existencia del vínculo matrimonial del señor **LUIS HERNAN LOPEZ CAMARGO** (q.e.p.d) y la señora **MARINA SUESCA SANABRIA** , respondiendo inicialmente que cuando le llego la notificación a su apartamento del Proceso de Nulidad de Matrimonio Civil del Juzgado 25 de Familia de Bogotá D.C y luego responde que en el proceso de sucesión que la demandada inicio en el Juzgado 17 de Familia del Circuito de Bogotá D.C:

:

.....

Juez: Señora Mercedes, cuándo se entera usted que el señor **LUIS HERNAN LOPEZ CAMARGO**, contrajo matrimonio con la señora **MARINA SUESCA SANABRIA**?

Mercedes Orjuela Medellín: Cuando me llegaron los documentos al apartamento, la notificación.

Juez: Esto cuándo fue?

Mercedes Orjuela Medellín: Hace como seis meses, que me llego el documento los documentos los papeles al apartamento.

Juez: Esta fue la única manera de enterarse? No se enteró usted por comentarios anteriores? Sino esta es la única forma y la primera vez que usted se entera de esto?

Mercedes Orjuela Medellín: Eh si cuando me llegó ahí porque me llego ese registro de matrimonio. (Subrayado es mío)

Juez: Si pero antes, no había tenido usted conocimiento de la existencia de ese matrimonio?

Mercedes Orjuela Medellín: Ah en la sucesión que estamos llevando acabo, la sucesión que se está llevando.

Juez: La sucesión del señor **LUIS HERNAN**?

Mercedes Orjuela Medellín: Si señor.

Juez: Bien, entonces cuénteme de esto, la pregunta del proceso es, señora Mercedes cuándo se entera usted de la existencia de un vínculo matrimonial entre **LUIS HERNAN LOPEZ CAMARGO** y **MARINA SUESCA**?

Mercedes Orjuela Medellín: En la sucesión señor Juez.

Juez: Claro, señora Mercedes, pero es que yo no conozco que cuál proceso es, ni dónde se lleva, ni cuándo se inició, entonces por favor respóndame lo que le pregunto?

Mercedes Orjuela Medellín: Esto se eeh, (interviene abogada), no: Señor Juez, me permite que ella pueda dar la respuesta, como explicarle un poquito. Lo que tiene que contar es que usted quien inicio el proceso de sucesión a que juzgado correspondió.

Juez: No, no necesito eso, necesito saber cuándo se entera, ella me dice que se entera en el trámite del proceso de sucesión, cuál proceso de sucesión, que despacho lo lleva, y cuando se entera usted, porque el proceso de sucesión es un proceso que en muchos es largo, puede durar años, pero quien inicia ese proceso de sucesión, en que despacho se lleva y cuando se entera usted en qué etapa del proceso de sucesión, fue usted quien lo inicio, fue la señora MARINA, fue **LUZ NAYDUU, MAYBEL**, sus hijos, quien inició ese proceso y en qué etapa y cuándo se entera usted de la existencia de ese vínculo matrimonial entre **LUIS HERNAN** y **MARINA SUESCA**?

Mercedes Orjuela Medellín: Yo lo inicie, señor Juez, yo fui quien inicie para que las escrituras que habían de mi esposo con las pertenencias de él no estaban registradas, las escrituras que dejaron a mi esposo no estaban registrados, cuando mi suegro murió fue cuando hizo, el llevo un abogado al apartamento y él fue quien empezó, dejo unas escrituras ya con un abogado pero esas escrituras de lo que dejó mi suegro, nunca se registraron, mi esposo trato de ir a registrar esas escrituras pero nunca lo hizo, siempre se presentaron varios, una serie de inconvenientes y el falleció sin que esas escrituras se registraran. Cuando él fallece yo inicio y yo soy la que empiezo a conseguir la plata pues para registrar las escrituras de las propiedades.

Juez: Usted inicia el trámite de sucesión, qué despacho conoce de esa sucesión actualmente?

Mercedes Orjuela Medellín: Qué despacho? Diecisiete de familia.

Juez: Bien, usted inicia el trámite, y cuando se entera usted de la existencia de ese matrimonio de ese vínculo matrimonial entre **LUIS HERNAN** y **MARINA SUESCA**, en ese proceso por qué me dice usted que es en ese proceso que se entera, cuándo se enteró?

Mercedes Orjuela Medellín: Abogada responde: cuando se notifica.

Mercedes Orjuela Medellín: Cuando me llegan notificado al apartamento. Abogada interrumpe: No no, él está hablando del Juzgado 17.

Juez: Usted me dice señora Mercedes, para que nos comprendamos un poco, usted me dice señora Mercedes o mejor yo le pregunto a usted de cuándo se entera de la existencia del vínculo matrimonial entre **LUIS HERNAN LOPEZ** y **MARINA SUESCA**, me responde usted que se entera en el trámite de la sucesión de **LUIS HERNAN LOPEZ**, cuándo se enteró, en que momento de ese trámite de sucesión, usted me dice que usted lo inicia y cuándo se entera usted de ese trámite, de ese vínculo perdón?

Mercedes Orjuela Medellín: Abogada: Cuando corren traslado de la demanda. Ósea, litiga por medio por medio de la abogada cuando me dicen que contestaron, se hicieron parte del proceso.

Mercedes Orjuela Medellín: Cuando inicio el proceso y cuando hable con la abogada, con mi abogada ella que la que me dice, que es lo que pasa aquí?. Entonces para mi es extraño eso, porque yo no tenía conocimiento.

Juez: Cuál abogada.

Mercedes Orjuela Medellín: La doctora **MARTHA PATRICIA**, mi abogada.

Juez: Pero ella cómo tenía conocimiento del vínculo existente anteriormente?

Mercedes Orjuela Medellín: Abogada: No señor Juez, es cuando contestan y a ella le corro el traslado del auto donde porque nosotros notificamos a todos los herederos, cuando se notifican los herederos, allegan un poder dado un abogado y en ese poder es donde aparece la señora **MARINA SUESCA**, yo llamo a mi cliente y le pregunto que quién es **MARINA SUESCA**, ellos aportan un registro civil de matrimonio y es cuando yo llamo a doña Mercedes y le pregunto que qué paso, ella me dice yo no sé.

Juez: En ese momento usted se entera señora Mercedes?

Mercedes Orjuela Medellín: Abogada: Antes no sabíamos.

Juez: Bueno le permití, en este momento a la apoderada intervenir porque son cuestiones muy técnicas, pero las respuestas son señora Mercedes, el interrogatorio es a la señora Mercedes y no a la apoderada, lo digo con mucho respeto. La señora Mercedes me responda, si considera no sabe, no entiende bueno le explicamos y si considera definitivamente que no tiene la respuesta simplemente me va decir no lo sé y no hay inconveniente permití pues que interviniera la apoderada, para le diera un poco de respuesta, es en ese momento que interviene la señora **MARINA SUESCA** y las hijas del señor **LUIS HERNAN LOPEZ CAMARGO** que usted se entera de la existencia de ese matrimonio, correcto? Esto cuándo fue?

Mercedes Orjuela Medellín: Como seis meses. **Abogada:** No

Juez: Señora Mercedes si no lo sabe o no lo recuerda dígamelo, me siento más interrogando a la abogada que a usted?

Mercedes Orjuela Medellín: No lo recuerdo señor Juez.

4. Ahora desconocer el vínculo matrimonial de la señora MARINA SUESCA SANABRIA con el señor **LUIS HERNAN LOPEZ CAMARGO** (q.e.p.d) sosteniendo la demandada que solo vino a conocer la señora SUESCA SANABRIA en una clínica y que afirma que el señor **LUIS HERNAN LOPEZ CAMARGO** (q.e.p.d) le indico que este no estaba casado o no tenía ninguno vínculo con la señora **NORELA ELISA CARRASCAL**, pone de manifiesto que la señora MERCEDES ORJUELA MEDELLIN, si conocía que el señor **LUIS HERNAN LOPEZ CAMARGO** (q.e.p.d) tenía dos uniones anteriores a su matrimonio civil, en la primera con cuatro (4) hijas y en la segunda la cual derivo un hijo, por lo que causa extrañeza que se recarge su declaración en afirmar que el señor LOPEZ CAMARGO así se lo había manifestado sin reparo alguno o cuestionamiento para celebrar el matrimonio de quien con anterioridad a su matrimonio era padre de cinco (5) hijos:

Juez: *Sabe usted si el señor **LUIS HERNAN LOPEZ CAMARGO**, contrajo en algún momento matrimonio con **NORELA ELISA CARRASCAL**?*

Mercedes Orjuela Medellín: *No, el no contrajo matrimonio, él me lo dijo.*

Juez: *Esta segura usted de esto, señora Mercedes que el señor **LUIS HERNAN LOPEZ** no había contraído matrimonio con **NORELA ELISA CARRASCAL**?*

Mercedes Orjuela Medellín: *Sí, él me lo dijo, por eso me propuso matrimonio.*

Juez: *Bueno pero sí pero si, él se lo pudo haber dicho, pero démonos cuenta que efectivamente documentalmente por lo menos existe un matrimonio con otra persona, documentalmente usted pudo verificar que el señor **LUIS HERNAN LOPEZ** no contrajo matrimonio con **NORELA ELISA**?*

Mercedes Orjuela Medellín: *Porque si, él me dijo que había convivido con ella después de la relación que había tenido con la señora Marina.*

Juez: *Es decir, la relación con **NORELA ELISA CARRASCAL** fue posterior a la relación que tuvo con **MARINA SUESCA SANABRIA**?*

Mercedes Orjuela Medellín: *Sí señor Juez.*

5. Conforme a lo tratados internacionales el matrimonio católico puede ser registrado en cualquier momento y por ello no pierde su validez y efectos correspondientes.
6. Actualmente se tramita investigación penal por el presunto delito de falso testimonio contra la señora MERCEDES ORJUELA MEDELLIN, por su declaración rendida ante el Juzgado 25 de Familia del Circuito de Bogotá D.C, la cual se interpuso por la señora MARINA SUESCA SANABRIA e hijas en aras de relevar la memoria de esposo y padre LUIS HERNAN LOPEZ CAMARGO, frente a las manifestaciones no acordes con la verdad de la señora MERCEDES ORJUELA MEDELLIN.
7. Ruego al despacho revocar la sanción económica impuesta por el Juzgado 25 de Familia del Circuito de Bogotá D.C, en razón a que nuestra inasistencia se motivó por interpretar el horario de la audiencia por la hora remitida en correo electrónico la cual se encuentra señalada en los memoriales que se

remitieron , en especial cuando nos encontrábamos inmersos en plena pandemia Covid 2019 que nos obligó a sintonizarnos con el manejo de tecnologías y que como se expuso en el Incidente de Nulidad y en la audiencia de fallo el link no fue remitido a todos los sujetos procesales, aduciendo el Juzgado 25 de Familia del Circuito de Bogota D..C que esta situación no podía presentarse como nulidad:

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

500022130002020-00209-01

[STC7284-2020 Tutela](#)

No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se “prepararen”, a la audiencia virtual, esto es, la platafor(ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar ma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita “acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia”, y (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20-27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan “ejercer sus derechos.

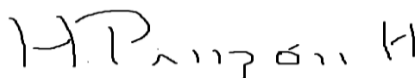
.....

Entonces, como el “acceso y conocimiento de los medios tecnológicos” a través de los cuales se ha de celebrar la “audiencia virtual” es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos por el “apoderado judicial de alguno de los extremos procesales”, puede ser invocada como causal de “interrupción del proceso”. Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública, darán lugar a la “reprogramación” de la sesión, y si a pesar de ellas la “audiencia” se practica, o, son concomitantes a ésta, **podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3° del artículo 132 del estatuto adjetivo**, con el fin de que se repita.

Lo anterior motiva a que en sede de instancia se realice el control de legalidad en aras de determinar si la convocatoria a la audiencia del 4 de agosto de 2021 se realizó conforme a los requisitos exigidos en la tutela reseñada.

Por último se solicita al despacho confirmar la sentencia de primera instancia aclarando que acorde con la extemporaneidad de la contestación de la demanda no puede haber pronunciamiento de cada una de las excepciones relacionadas en la contestación extemporánea de la demanda.

De usted,



ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ

C.C No 79.691.919

T.P No 107.359 del C.S.J

RV: Proceso de MARINA SUESCA SANABRIA No 110013110025202000260-01 Juzgado de Origen 25 de Familia del Circuito de Bogotá D.C

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/05/2023 16:53

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

Sustentacion Apelacion.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzh@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 16:52

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
consultoriasjuridicambientales@gmail.com <consultoriasjuridicambientales@gmail.com>;
luz_naydu@hotmail.com <luz_naydu@hotmail.com>; marinasuesca@hotmail.com
<marinasuesca@hotmail.com>; Jesus Antonio Sanchez Cortes <antosaco995@hotmail.com>; Presidencia Sala
Familia – Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <presidenciasftsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ijolopezsuesca@hotmail.com <ijolopezsuesca@hotmail.com>

Asunto: Proceso de MARINA SUESCA SANABRIA No 110013110025202000260-01 Juzgado de Origen 25 de Familia
del Circuito de Bogotá D.C

Honorable Magistrada

Honorable Magistrada
LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ
Sala de Familia
Tribunal Superior de Bogotá D.C
Ciudad

Referencia: Proceso de **MARINA SUESCA SANABRIA** No 110013110025202000260-01
Juzgado de Origen 25 de Familia del Circuito de Bogotá D.C

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito pronunciarme nuevamente sobre el recurso de apelación el cual fue sustentado en debida forma y el cual hace parte del proceso.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J